



Porque mantenerse informado es vital...

Octubre 2007

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SÍNTESIS DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE
"COMERCIO EXTERIOR" CORRESPONDIENTES AL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2007**



Secretaría de Economía

Lunes 01 de Octubre

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vigas de acero tipo I, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia

Martes 02 de Octubre

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en la queja de la queja administrativa 32/2007 del 25 de mayo de 2007, dentro del juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V. ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Decisión Final de la Revisión ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en materia de productos tubulares de región petrolífera procedentes de México, resultados finales de la Revisión por Extinción de la Resolución sobre cuotas compensatorias por dumping, con número de expediente USA-MEX-2001-1904-03

Jueves 04 de Octubre

Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02

Beneficiarios

Las personas físicas y morales interesadas en importar equipo anticontaminante y sus partes.

Equipo Anticontaminante

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo, se considera como equipo anticontaminante, entre otros, los siguientes:

- Los equipos para control de emisiones de gases o de vapores, los sistemas y equipos diversos para la reducción o el control de emisiones de contaminantes del aire, entre otros.

Viernes 12 de Octubre

Segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

2.5.3. Se **DEROGA** el último párrafo de esta regla que establecía la obligación de que en los campos 1 y 6 del Certificado de País de Origen Anexo III, cuando existía un tercer propietario de la mercancía distinto al productor o exportador, deba indicarse los datos del exportador original y de la factura emitida por el productor o exportador inicial del país donde se efectuó el último procedo industrial.

3.2.18. Se **MODIFICA** esta regla para ampliar la fecha límite hasta el **último día hábil del mes de enero de 2008** para que las empresas a las se les hubiera asignado un número de Programa IMMEX realice el registro de domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo de su programa y a las personas físicas y morales

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior





que les realizan operaciones de submanufactura.

3.2.21. Se **MODIFICA** esta regla para ampliar la fecha limite al **20 de enero de 2008** para que las empresas que adeuden información al INEGI deban presentarla.

Se **REFORMA** el octavo y noveno transitorios del Acuerdo del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 6 de julio de 2007, y su reforma, para prorrogar el plazo para la presentación del reporte anual de empresas IMMEX al **último día hábil del mes de enero de 2008**.

Asimismo, el plazo para que la Secretaría de Economía asigne el número de Programa IMMEX será el **último día hábil del mes de enero de 2008**.

Miércoles 17 de Octubre

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Jueves 18 de Octubre

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a 6117, 6201 a 6217 y 6301 a 6310 de las entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran las tiendas o carpas para acampar, clasificadas en la fracción arancelaria 6306.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las

importaciones de bicicletas, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Martes 23 de Octubre

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2007 del Comité Conjunto México-Unión Europea sobre el Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa

MODIFICACIONES AL ACUERDO

- **NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICARÁN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2009.** (ARTÍCULO 1).

PARTIDAS 29.14 Y 29.15

Las normas de origen enunciadas en las notas 2 (referente a la partida ex 2914) y 3 (referente a la partida ex 2915) del Apéndice II (A) "LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER DE ORIGINARIO", del Anexo III de la Decisión No. 2/2000, se aplicarán en la fecha en comento, en lugar de las normas de origen establecidas en el apéndice II del anexo III de dicha Decisión.

COMENTARIO: Hasta el 30 de junio de 2003, las notas 2 y 3 anteriores, se aplicarán para dichas partidas, asimismo, mediante Acuerdo publicado el 12/04/04, la aplicación de estas notas se habían extendido del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2006, sin embargo en esta publicación prorrogan su aplicación del 1 de julio de 2006, al 30 de junio de 2009.





- **NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICARAN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2005. (ARTÍCULO 2)**

PARTIDAS 41.04 Y 41.07

Las normas de origen enunciadas en la nota 4 (referente a las partidas 41.04 y 41.07) del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión No. 2/2000, se aplicarán hasta la conclusión de la presente ronda de negociaciones de la OMC en lugar de las normas de origen establecidas en el apéndice II del anexo III de dicha Decisión.

COMENTARIO: Hasta el 31 de diciembre de 2002, la nota 4 anterior, se aplicará para los productos descritos en dicha nota. La aplicación de la regla de origen para pieles curtidas, entra en vigor el 1 de enero de 2003 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004.

- **NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICARAN A LAS PARTIDAS 64.02, 64.03 Y 64.04. (ARTÍCULO 4)**

El texto de la nota 9 (referente a las partidas 6402, 6403 y 6404) del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión No. 2/2000, se sustituye por el texto establecido en el anexo II de la presente Decisión, tal como se indica a continuación:

" Nota 9:

Para las partidas 6402, 6403 y 6404:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter de originario
(1)	(2)	(3) o (4)
6402 a 6404	Calzado de plástico, cuero natural o regenerado, o material textil	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras plantillas o con otras partes inferiores de la

	partida 6406.
--	---------------

Esta norma conferirá origen **únicamente a los productos** ~~solamente a bienes~~ exportados por la CE a México dentro de las siguientes cuotas anuales para cada partida:

6402	120,000 pares
6403, solamente para pares con un valor en aduana superior a 20 USD	250,000 (pares de calzado femenino para mujer) 250,000 (pares de calzado masculino para hombre) 125,000 (pares de calzado para niños)
6404	120,000 pares

~~Estas cuotas serán asignadas por~~ México **asignará el beneficio** de estas cuotas anuales basado en el principio de "**primero en tiempo, primero en derecho (first come, first served)**" ~~mediante subasta~~

El Comité conjunto revisará en 2009 las condiciones fijadas en esta Nota para adaptarla en función de la experiencia de gestión de la cuota con vistas a una utilización eficaz de las posibilidades comerciales ofrecidas."

- **NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICARAN A LA PARTIDA 19.04. (ARTÍCULO 5)**

El texto de la norma de origen enunciada en el apéndice II del anexo III de la Decisión No. 2/2000 para los productos clasificados en dicha partida, se sustituye por el texto establecido en el anexo III de la Decisión en el presente Acuerdo, como a continuación, se indica:

PARTIDA SA	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN APLICADA EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS QUE CONFIERE EL CARÁCTER





		ORIGINARIO.
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado inflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: -a partir de materiales no clasificados en la partida 1806; -en la que los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y el maíz Zea indurata , y sus derivados deben ser obtenidos en su totalidad; -en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

		del producto, y
		- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto ,o Fabricación mediante tratamiento térmico o electrolítico a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio.

ANEXO I

Por otra parte, menciona que el Comité conjunto revisará las cuotas anuales en 2009 para adaptarlas en función de la experiencia en su gestión y de los flujos comerciales bilaterales.

• **NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICARAN A LA PARTIDA 76.01. (ARTÍCULO 6)**

El texto de la norma de origen enunciada en el apéndice II del anexo III de la Decisión No. 2/2000 para los productos clasificados en dicha partida, se sustituye por el texto establecido en el anexo IV contenido en el presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDA SA	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS	ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN APLICADA EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS QUE CONFIERE EL CARÁCTER ORIGINARIO.
7601	Aluminio en bruto	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la



Lunes 01 de Octubre

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo

Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del





Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005

Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Lunes 22 de Octubre

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Reglamento antes mencionado, iniciará su vigencia en un plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Administración General de Aduanas

Administrador Central de Operación Aduanera:

Facultades:

- **Gafetes**

Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.

- **Verificación de mercancías**

Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, etc.

- **Laboratorio**

Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente, etc.

- **Clasificación arancelaria**

Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el

dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

- **Consultas**

Resolver las consultas relacionadas con la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Administrador Central de Regulación Aduanera:

Facultades:

- **Patente de Agente Aduanal**

Establecer los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero

- **Actas de Hechos**

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.

- **Empresas Certificadas, Almacenes Generales de Depósito Certificados, Servicios de Prevalidación; etc.**

Autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas y en el registro de almacenes generales de depósito certificados; otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de prevalidación electrónica de datos y para la prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores (modificar, prorrogar, renovar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones, y resolver otros asuntos relacionados con tales autorizaciones).



- **Empresas Transportistas (Registro, CAAT)**

Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente y otorgar el código alfanumérico armonizado del transportista.

- **Consultas**

Resolver las consultas relacionadas con la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Administrador Central de Planeación Aduanera:

Facultades:

- **Examen para Agente Aduanal**

Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos técnicos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatarios de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero.

Administrador Central de Contabilidad y Glosa:

Facultades:

- **Glosar los Pedimentos y documentos**
- **Actas de hechos**

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.

- **Valor en aduana y valor comercial**

Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.

Administrador Central de Investigación Aduanera:

Facultades:

- **Glosa de Pedimentos y documentos**

Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios,

destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión.

- **Ilícitos Aduaneros**

Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presume la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera:

Facultades:

- **Inspecciones, verificaciones, etc.**

Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos.

Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones.

- **Clasificación arancelaria**

Verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera





- **Regulaciones y restricciones no arancelarias**

Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; etc.

Administrador Central de Asuntos Internacionales:

Facultades:

- **Glosa de pedimentos y documentos**

Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; etc.

Verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de la fracción XVIII.

**Administradores de las Aduanas.
(Subadministraciones)**

Facultades:

- **Gafetes**

Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.

Comentario: Esta facultad también la tiene la Administración Central de Operación Aduanera.

- **Retención de mercancías en materia de propiedad intelectual**

Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.

Viernes 26 de Octubre

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

CIRCULARES

T-222/2007

Se prorroga la utilización de los identificadores y las claves de pedimento que utilizan las maquiladoras y PITEX

Oficios: 326-SAT-I-39167 de fecha: 27/09/2007

En la publicación de la **1a. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior**, se dió a conocer que a partir del 1/10/2007 quedarían derogadas, entre otras, los siguientes identificadores y claves de pedimento:

Apéndice 8 "Identificadores"

CVE	DESCRIPCION	NIVEL	COMPLEMENTO
MQ	MAQUILA	G	Autorización de programa de maquila de exportación.
PX	PITEX	G	Autorización de PITEX.

**Apéndice 2 "Claves de pedimento"
PITEX**

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTO DE APLICACION
A2	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACION,	Sólo se utiliza por empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), cuando se



	TRANSFORMACION O REPARACION POR PARTE DE PITEX.	trate de bienes destinados a los procesos de transformación elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos; mercancías citadas en el artículo 5, fracciones I y II del Decreto PITEX.
A6	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEX.	Sólo puede ser utilizada por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), siempre que se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 5, fracciones III y IV del decreto PITEX.
J2	EXPORTACION (RETORNO) DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS AL AMPARO DE UN PITEX. RETORNO DE ENVASES TRANSFORMADOS O EN UN MISMO ESTADO, IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA PITEX, CONTENIENDO MERCANCIA NACIONAL DE EXPORTACION O MERCANCIA EXTRANJERA	Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX). Retorno de envases transformados o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa PITEX, conteniendo mercancía nacional de exportación o mercancía extranjera elaborada o

	ELABORADA O TRANSFORMADA, INCLUSO CON INTEGRACION DE MERCANCIA NACIONAL.	transformada, incluso con integración de mercancía nacional.
--	--	--

MAQUILADORAS

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTO DE APLICACION
H2	IIMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE MAQUILADORAS.	Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas maquiladoras de mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.
H3	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE MAQUILADORAS.	Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas maquiladoras de exportación de mercancía a que se refieren las fracciones III y IV, del artículo 8 del Decreto de maquiladoras, como maquinaria herramienta y equipo (activo fijo), que formen parte del programa autorizado.
J1	RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS.	Retorno al extranjero de mercancías transformadas elaboradas o reparadas al amparo de un programa de maquila de exportación.



Sobre el particular, la autoridad aduanera nos ha informado que la Secretaría de Economía ha hecho de su conocimiento que debido a que les resta por migrar al esquema IMMEX más de 500 programas, ha considerado conveniente ampliar el plazo para contemplar el proceso de migración al **mes de enero del año 2008**, periodo en el cual, estiman se concrete el desarrollo informático por parte del SAT que permita la validación de manera automática y no caso a caso.

Al respecto, señala que ya se encuentra en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el anteproyecto de la Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en donde se indica que las empresas con programas de operación de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación, podrán continuar utilizando su número o clave correspondiente, las cuales quedarán sin efectos el día 1 de febrero del año 2008, mismo que se espera su publicación en el D.O.F., y tendrá aplicación desde el 1 de octubre del presente año.

Por lo anterior, la autoridad nos confirmó que las claves mencionadas seguirán utilizándose. Asimismo, no omitimos comentarles que también se nos informó que las aduanas del país ya cuentan con esta información.

T-229/2007

México D.F., a 16 de Octubre de 2007

Se ratifica el criterio respecto a que los descuentos no deben formar parte de la base gravable del IGI

Oficios: 326-SAT-I-39801 de fecha: 08/10/2007

En referencia a nuestra circular T-074/2006 de fecha 13/03/2006, hacemos de su conocimiento que la Administración de Operación Aduanera, ratifica el criterio referente a los descuentos en la determinación de la base gravable del IGI, como sigue:

La base gravable para el IGI, debe ser el pago total efectuado por las mercancías a importar, por lo que **en el caso de que los particulares acuerden descuentos en el precio de la mercancía, el descuento no deberá integrarse en dicha base gravable, en el entendido de que el precio pagado por el importador es el precio "real" pagado, es decir, ya disminuido con los descuentos acordados por las partes.**

T-230/2007

México D.F., a 24 de Octubre de 2007

Ratificación del criterio relativo a la internación de los vehículos extranjeros destinados al servicio internacional de carga.

Oficios: 326-SAT-I-40070 de fecha: 12/10/2007

Hacemos de su conocimiento que la **Administración de Operación Aduanera**, mediante el oficio citado al rubro, ratificó el criterio referente a la internación de vehículos extranjeros destinados al servicio internacional de carga, mismo que dimos a conocer a través de la circular No. T-595/2007 de fecha 29/08/2001.

Por lo cual, **los vehículos extranjeros destinados al servicio internacional de carga que sean propiedad de empresas maquiladoras, pueden internarse al país, sin pagar los impuestos al comercio exterior dentro de una franja de 20 kms, paralela a la línea divisoria internacional, independientemente de la nacionalidad del conductor, siempre que se cumplan con lo señalado en las disposiciones antes referidas.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Aduanera, artículo 96 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 2.10.3 de las RCGMCE para 2007.

Mexicali. B.C., a 31 de octubre de 2007.

CT.143/2007.

A partir del 1o. de noviembre de 2007 ya NO podrán importarse a territorio nacional diversos tipos de vehículos de acuerdo con su año-modelo, a continuación les mostramos los años-modelo por tipo de operación que quedarán excluidos para ser importados a través de las modalidades siguientes:

Clave de Pedimento	Tipo de Operación (Rango de años-	Años-modelo vigentes hasta el	Años-modelo vigentes a partir del
---------------------------	--	--------------------------------------	--





	modelo que pueden ser importados)	31 de octubre de 2007	01 de noviembre de 2007
--	--	------------------------------	--------------------------------

VU (Regla 2.6.23)	Importación Definitiva al Interior del País* (Entre 10 y 15 años anteriores al año de importación)	1992 a 1997	1993 a 1998 (Ya no podrán importarse vehículos 1992)
VF (Regla 2.10.5)	Importación Definitiva a la Franja o Región Fronteriza** (Vehículos con carga máxima de hasta 4,536 kg, entre 5 y 9 años anteriores al año de importación)	1998 a 2002	1999 a 2003 (Ya no podrán importarse vehículos 1998)
	Importación Definitiva a la Franja o Región Fronteriza*** (Vehículos con carga máxima de hasta 11,793 kg, entre 5 y 15 años anteriores al año de importación)	1992 a 2002	1993 a 2003 (Ya no podrán importarse vehículos 1992)

8704.22.05, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03, 8704.32.04, 8704.32.05, 8704.90.01, y 8704.90.99.

Cabe hacer mención, que para efectos de la importación de este tipo de vehículos se entiende por año-modelo, el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente.

*8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02, 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.31.04, 8704.31.99 o 8716.10.01.

**8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02, 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8716.10.01.

***8702.10.03, 8702.10.04, 8702.90.04, 8702.90.05, 8703.90.01, 8704.21.99, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04,

